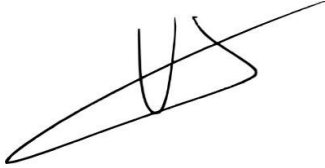


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, se agrega memorial allegado por la parte ejecutante y se pone en conocimiento respuesta de la ORIP.

Sírvase proveer

Manizales, 04 de marzo de 2024

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' followed by a horizontal line and a diagonal stroke.

VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: I. No. 662
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S –
NIT. 901.128.535-8
Demandados: ÁNGELA MARÍA CASTAÑO CÁRDENAS C.C. 30.298.466
ÁLVARO ANTONIO ARIAS C.C. 10.213.297
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00701-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el despacho agrega memorial allegado por la parte ejecutante (doc. 11 C02 exp. Digital) con las constancias del pago de inscripción del embargo del bien inmueble.

Por otro lado, se pone en conocimiento respuesta de la ORIP MANIZALES (doc. 12 del C02 exp. Digital) informando que, **no** se procede con el embargo decretado por el despacho, toda vez que, en el inmueble con FMI. 100-57427, ya figura un embargo con respecto a la cuota parte bajo la titularidad de la aquí demandada ÁNGELA MARÍA CASTAÑO CÁRDENAS C.C. 30.298.466.

Finalmente se **REQUIERE nuevamente** a la parte ejecutante para que acate lo ordenado en autos precedentes y proceda con la notificación de los aquí ejecutados, para lo cual se le concederán 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto, so pena de decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso (artículo 317 CGP). Se advierte que, de cualquier gestión adelantada tendiente a cumplir la carga impuesta se deberá allegar probanza al Despacho; y, que solo interrumpirá el término, si cumple efectivamente la carga que se le está imponiendo.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c37b13b19d317387c62119ab2d25edf3d72c57ae7d8dabd0c22277b400ffe7e

Documento generado en 04/03/2024 02:41:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>